

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que la presente demanda verbal de restitución de mueble (leasing), fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial mediante correo electrónico 29 de octubre de 2021. el Despacho para proveer.



María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-382

Interlocutorio Nro: 008

Asunto. Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 89, y 384 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero (leasing), formulada por **Banco Davivienda S.A. contra Jaime Andrés Salazar Posada y Claudia Isabel Mesa Escobar**

Notifíquese al demandado este auto en la forma señalada por el artículo 8 del decreto 806 de 2020. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa

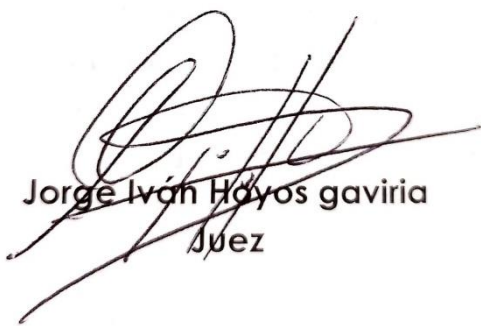
Para lo anterior, se advierte a la apoderada que deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en comunicado número 40 del 23 y 24 de septiembre de 2020 que dispuso: ***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

Prevenir a la parte demandada, para que presente los recibos de pago, de los cánones adeudados según la demanda o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador. De lo contrario, no será oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 ibídem. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones adeudados, y que se vayan generando.

Se reconoce personería a la abogada **Leidy Johanna Balvin Tejada**, portador de la TP 238.464 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder a él conferido

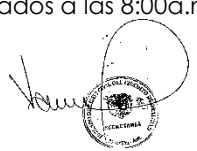
Notifíquese

Macl


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 19 de enero de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 003,
fijados a las 8:00a.m.




Verónica Tamayo Arias
Secretaria